



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO  
**PILCOMAYO**  
Gestión 2023-2026

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 076-2024-A/MDP**

Pilcomayo, 22 de mayo del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO**

**VISTO:**

El Formato Único de Trámite N° 009661, de fecha 16 de abril del 2024; el Informe Técnico N° 002-2024-GSM-APV/MDP, de fecha 24 de abril del 2024, el Informe N° 178-2024-GDSSP/MDP, de fecha 25 de abril del 2024, la Carta N° 0262-2024/GM/MDP, de fecha 02 de mayo del 2024; el Informe N° 0309-2024-ALE/FAV/SVL, de fecha 05 de mayo del 2024; el Informe N° 028-2024-GSM-ADT/MDP, de fecha 17 de mayo del 2024; el Informe N° 222-2024-GDSSP/MDP, de fecha 21 de mayo del 2024, y el Informe N° 0385-2024/GM/MDP/RBN, de fecha 21 de mayo del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20ª en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43ª del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 12) y 13) del Artículo 2ª de la Constitución Política del Estado; disponiendo que "Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir diferentes formas de Organización Jurídica SIN FINES DE LUCRO y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación", en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, las resoluciones de alcaldía, aprueben y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43ª de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; asimismo en la precitada Ley en el Artículo 80ª refiere que el Saneamiento, Salubridad y Salud las municipalidades, ejercen las siguientes funciones; 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable; alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo. 4.2. Promover los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programadas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud; así



**Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad**



**064-206294**



**Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026**



**www.gob.pe/munipilcomayo**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

# PILCOMAYO

Gestión 2023-2026

como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco. Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente a través de las Unidades de Gestión Municipal o directamente a través de las Organizaciones Comunales, conforme lo establecido el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas. b) Unidades de Gestión Municipal. c) Operadores Especializados; y, d). Organizaciones Comunales. Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Artículo 10° Funciones de los Gobiernos Locales, 10.1. Las municipalidades provinciales en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el ente rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes: 1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable. 3. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento i en la normativa aplicable. 3. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento 4. (...) 5(...);

Que, se tiene el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento: Artículo 20° Organizaciones Comunales, numeral 20.2. Las Organizaciones comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la presentación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass. Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural 104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las organizaciones comunales. 104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcalde nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo



Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad



064-206294



Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026



www.gob.pe/munipilcomayo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

# PILCOMAYO

Gestión 2023-2026

establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores del Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Artículo 117.- Obligaciones de construir un área técnica municipal (ETM); 117.1 el ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM; 117.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones. Artículo 118.- Funciones Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes: 1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda. 3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso. 4. Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales. 6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder. 7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales. 8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural. 9. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial;

Que, en ese sentido se tiene el Formulario Único de Trámite N° 009661, de fecha 16 de abril del 2024, donde la administrada Huamani Quispe Lidia Luz, (secretaria de la JASS); quien actúa en representación del Anexo de Buenos Aires del Distrito de Pilcomayo, misma que solicita el reconocimiento de la Junta Directiva del Agua Potable (JASS) del Anexo de Buenos Aires conforme al siguiente detalle:

CARGO SOLICITADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	Ciro Rodbe Quiñonez Atanacio	20049734
SECRETARIA	Lidia Luz Huamani Quispe	43132796
TESORERA	Milagros Lucia Campos Rojas	46670450
VOCAL	Cintya Vanessa Campos Quiñonez	43831431
VOCAL	Mauro Godofredo Zamudio Hormaza	09786656
FISCAL	Mario Guillermo Aliaga Campos	19804866

Que, se tiene el Informe Técnico N° 002-2024-GSM-APV/MDP, de fecha 24 de abril del 2024, suscrito por Gianpieers Santana Menéndez Responsable del Área de Participación Vecinal, mismo que CONCLUYE en lo siguiente; "De acuerdo con lo citado líneas arriba y a la competencia social, se llega a la siguiente conclusión que es FAVORABLE TÉCNICAMENTE el Reconocimiento de la Junta Directiva del Agua Potable (JASS) Anexo de Buenos Aires – Pilcomayo. Se sugiere Realizar la Resolución

**Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad** **064-206294**

**Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026** **www.gob.pe/munipilcomayo**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO  
**PILCOMAYO**

Gestión 2023-2026

correspondiente de conformidad a los documentos presentados, previa opinión del Asesor Legal;

Que, mediante el Informe N° 178-2024-GDSSP/MDP, de fecha 25 de abril del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mismo que hace llegar el Informe Técnico N° 002-2024-GSM-APV/MDP, sobre el Reconocimiento de la Junta Directiva del Agua Potable (JASS), Anexo de Buenos Aires – Pilcomayo;

Que, se tiene la Carta N° 0262-2024/GM/MDP, de fecha 02 de mayo del 2024, suscrito por la Lic. Rosa Bautista Navarro Gerente Municipal misma que solicita Opinión Legal Correspondiente sobre el Reconocimiento de Junta Directiva del Agua Potable (JASS) Anexo de Buenos Aires – Pilcomayo;



Que, mediante el Informe Legal N° 0309-2024-ALE/FAV/SVL, de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por el Abogado Sulio Ventura León Asesor Legal Externo, mismo que CONCLUYE; que en razón de los párrafos antes descrito, asesoría jurídica externa RECOMIENDA: Declarar PROCEDENTE la Solicitud de la señora Huamani Quispe Lidia Luz, quien actúa en representación del Anexo de Buenos Aires del Distrito de Pilcomayo misma que solicita el reconocimiento de la Junta Directiva del agua potable (JASS) que se detalla a continuación;

CARGO SOLICITADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	Ciro Rodbe Quiñonez Atanacio	20049734
SECRETARIA	Lidia Luz Huamani Quispe	43132796
TESORERA	Milagros Lucia Campos Rojas	46670450
VOCAL	Cintya Vanessa Campos Quiñonez	43831431
VOCAL	Mauro Godofredo Zamudio Hormaza	09786656
FISCAL	Mario Guillermo Aliaga Campos	19804866

Que, se tiene el Informe N° 028-2024-GSM-APV/MDP, de fecha 17 de mayo del 2024, suscrito por Gianpieers Santana Menéndez, Responsable del Área de Participación Vecinal, mismo que solicita se emita el Acto Resolutivo de Reconocimiento de la Junta Directiva del Agua Potable (JASS) - Anexo de Buenos Aires – Pilcomayo;



Que, mediante el Informe N° 222-2024-GDSSP/MDP, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Economista Ricardo Sedano Taipe, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mismo que solicita a su despacho el reconocimiento mediante Acto Resolutivo de la Junta Directiva del Agua Potable (JASS) del Anexo de Buenos Aires del Distrito de Pilcomayo;



Que, finalmente se tiene el Informe N° 0385-2024/GM/MDP/RBN, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito la Lic. Rosa Bautista Navarro Gerente Municipal, misma que remite al despacho de Alcaldía el Informe N° 222-2024-GDSSP/MDP, de fecha 21 de mayo del 2024, a fin que se emita el Acto Resolutivo de la Junta Directiva del Agua potable (JASS) del anexo de Buenos Aires del Distrito de Pilcomayo;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y de la Gerencia Municipal.



**Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad** **064-206294**

**Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026** **www.gob.pe/munipilcomayo**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO  
**PILCOMAYO**

Gestión 2023-2026

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** a los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA DEL AGUA POTABLE (JASS) ANEXO DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

CARGO SOLICITADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	Ciro Rodbe Quiñonez Atanacio	20049734
SECRETARIA	Lidia Luz Huamani Quispe	43132796
TESORERA	Milagros Lucia Campos Rojas	46670450
VOCAL	Cintya Vanessa Campos Quiñonez	43831431
VOCAL	Mauro Godofredo Zamudio Hormaza	09786656
FISCAL	Mario Guillermo Aliaga Campos	19804866

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha cualquier acto resolutivo que se oponga a la Presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los integrantes de la (JASS) conforme lo descrito en el artículo primero, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y demás órganos estructurales de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Responsable de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



*Brayan Alfredo*  
**BRAYAN ALFREDO**  
 NINAHUANCA PARIQVA  
 Alcalde



**Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad** **064-206294**

**Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026** **www.gob.pe/munipilcomayo**